

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 29 de Febrero de 1912.

Número 1665

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Rodolfo Chiari.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Residencia Calle 5a. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno Segundo piso. Casa particular Calle 14 Oeste No. 195

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Casa particular Calle 5a. No. 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Casa particular Esquina de la Calle de Obaldía y la Plaza de Estevez.

Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso. Casa particular Calle 12 No.

EDEMA A. DE AROSENBERG

EDITOR OFICIAL

Molina: Avenida Central número 37

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina del Palacio de Gobierno de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 3 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los participantes que deseen verla para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

Federico Boyd Jr.,
Panamá, Febrero de 1912.

AVISO

En la Tesorería General de la República se rende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Pedro A. Díaz.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6,00

Por seis meses 3,00

Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encargarán de ventas.

La Ley 12 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías es indulgidas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, *Pedro A. Díaz.*

Contenido.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 5 de 24 de Febrero de 1912 3263

SECRETARIA DE HACIENDA Y

TESORO

Decreto número 17 de 1912 de 29 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos 3263

Resolución número 167 de 29 de Febrero de 1912 3263

Resolución número 168 de 29 de Febrero de 1912 3264

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3264

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3264

Solicitud de Registro de Patente de Invención y su Resolución 3265

TESOREO GENERAL DE LA

REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 29 de Febrero de 1912 3265

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPÚBLICA

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Superior de la República, correspondiente al mes de Febrero de 1912 3265

Edictos y avisos 3266

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Febrero 24 de 1912.

Vistas las Letras patentes expedidas por S. E. el Ministro Residente de S. M. Británica con fecha de ayer, por las cuales constituye Vicecónsul de su Nación en la ciudad de Colón al señor James Robertson Murray,

SE RESUELVE:

Expidase el exequatur correspondiente á las referidas Letras patentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Aristides Arjona.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 17 DE 1912,
(DE 29 DE FEBRERO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor J. Manuel Vieta por Guardia del Resguardo Nacional de esta ciudad, y en su reemplazo designarse al señor Alberto Navarrete.

Artículo 2o.—Nómbrase al señor Olimpo Silva V., portero de la Inspección del Puerto de Panamá, en lugar del señor Daniel Escárcega hijo, quien pasa á desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 29 días del mes de Febrero de 1912.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sesión Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Febrero 29 de 1912.

Visto el memorial que precede del señor Ignacio R. García, en el que solicita se le prorrogue por el número de años que se estime conveniente, el contrato de arrendamiento de los lotes de terreno números 1285 y 1287 ubicados en

la ciudad de Colón, que celebró el 28 de Febrero de 1921.

SE RESUELVE:

Autoriza al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que si no hubiere inconveniente alguno, celebre con el señor Ignacio R. García el contrato de prorroga de su rendimiento por el término de cuatro años, de los términos en referencia, y de acuerdo a las demás disposiciones legales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 168.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primaria.—Resolución número 168.—Panamá, Febrero 29 de 1921.

En memoria fechado el 15 de los corrientes, los señores R. Arias F., M. D. Hernández, Fhrman Y. Co., Isaac Brádus y Bro., Maduro & hijos, Arístides Koloppe, Eisenmann & Elleta, Pedro Arias F., M. Lindo, David Abad, Domingo Bonifacio, Eric Barham & Co., Heurtematte & Co., H. de Solís & Co., Louis & Co., J. Mahoney, Julio Anzola, M. Toledo y Luciano Louis & Co., se lejitan se revogue el Aviso Oficial publicado por este Despacho en la "Gaceta Oficial", y periódicos de la localidad, relacionados con los requisitos que deben llenar las Compañías de Seguros para poder funcionar en la República, y en el cual se advierte que será considerado íntegro para los efectos de las multas de que trata el artículo 16. de la Ley 38 de 1911, todo aquél que intervenga de cualquier manera en los trámites pertenecientes de un negocio de seguro.

Fundada su solicitud en que existen muchos actos populares que, ni literalmente ni por extensión, caban dentro de la presente "Exposición Pública", y son tales y más en los términos de la citada Ley 38, como por ejemplo: el envío de una poliza por una Compañía de Seguros extranjera, el hecho de que un segurado resida en el país; el hecho de recibir una persona una colección de seguros que luego venga a una Compañía extranjera, la cual expide la poliza correspondiente y la envía directamente al segurado en Panamá; el justificante de seguro no por cuenta de una Compañía extranjera; la venta de una letra ó un consignado destinado a pagar en el extranjero una prima de seguro, actos que al tenor del Aviso publicado son castigables con multas.

Consideran los moralistas que el Aviso Oficial de que se trata —en cuanto al fondo— contiene una errónea interpretación de la Ley, la cual adiciona y distorsiona; y en la forma señalan que es procedente por cuanto el Poder Ejecutivo tiene la facultad reglamentaria por medio de Decretos debidamente promulgados, y agregan que si queda establecido el aviso cuya revocatoria piden, quedarán en la imposibilidad de asegurar sus propiedades con la garantía deseada por cada interesado y expuestos a querer ser arruinados en caso de un siniestro.

Este Despacho al ordenar la publicación del Aviso de que se ha hecho referencia, no tuvo en mira otro objeto que el de recordar a las Compañías extranjeras de Seguros que funcionan en la República, la obligación en que están de llenar los requisitos de la Ley al darse contención a sus operaciones en el país, y de ningún modo reglamentar una Ley perfectamente clara, que no admite interpretaciones por la misma forma en que está

concebible. En efecto, fundar una Compañía de Seguros en territorio panameño es ejercer un acto que la otra parte, tales como asegurar, cobrar primas, examinar riesgos, etc., actos que no pueden ejercerse sino por intermediaria persona, la que ipso facto, asume el carácter de Agente de la Compañía en el caso particular en que interviene.

Es poco congruir que citan los memoriales de la venta de letras a segurados, destinadas a pagar en el extranjero una prima de seguro, constituye una operación de banca perfectamente excluida del alcance de la Ley 38 de 1911. No siendo de mi modo si de lo que se trata es de servir como intermediario para el envío de una solicitud de seguro de persona residente en el país para una Compañía extranjera la que tal hace ejerce de banca, por su intervención, las funciones del Agente y queda comprendido en el artículo 16. de la Ley 38 mencionada, desde luego que ejerce actos de Agente de Compañía de Seguros sin estar autorizado para ello.

En cuanto á la intervención en el juego de un siniestro por cuenta de una Compañía extranjera de Seguros que no ha cumplido con las formalidades exigidas por la Ley, por Resolución número 130, dictada el 16 del mes en curso con motivo de consulta hecha á este respecto por el señor Ernesto de la Guardia, se resolvió que no infringen la Ley 38 de 1911 las personas que de cualquier manera intervengan en el cobro de primas tomadas parte en el aviso de un siniestro etc., etc., siempre que se trate de pólizas expedidas con anterioridad al 10 de los corrientes, fecha en la cual entró en vigor la Ley 38 de que se habla en su mérito.

Por lo tanto:

SE RESUELVE:

No acceder á la solicitud de los moralistas de revocar el Aviso Oficial, ordenando publicar por este Despacho, en el que se previene á las Compañías de Seguros la obligación en que están de llenar los requisitos de la Ley para poder funcionar en la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 52.706, de propiedad de la empresa comercial WEST INDIA OIL COMPANY, con domicilio en 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que se aplique sobre el embalaje de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para separar y distinguir en el comercio los siguientes productos de la dicha corporación: aceites y lubricantes y muy especialmente aceite iluminante.

La asociación propietaria de la marca cuya registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de las palabras LUZ SUPERIOR, con la figura de Cristóbal Colón, dibujada e ilustrada en estampas y grabadas en las extremidades de las cajas que contengan los productos mencionados.

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos de América, país de su origen.

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Cuatro facsímiles y un cliché; y



Un poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de la asociación West India Oil Company, de 26 Broadway, New York, Confidado de New York, Estados Unidos de América.

Panamá, 23 de Febrero de 1912.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Rama de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que prede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado como lo dispone la ley.

Por el Señor Secretario de Fomento, el Subsecretario.

Oficio secreto.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 306.458, de propiedad de la empresa comercial John Walker & Sons Limited, con domicilio en Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C., y que se aplique sobre el embalaje de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio los siguientes productos de la dicha corporación: aceites y lubricantes y muy especialmente aceite iluminante.

La asociación propietaria de la marca cuya registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de las palabras "Johnnie Walker" impresas ó fotografías en etiquetas y ó grabadas en las extremidades de las cajas que contienen sus productos.

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen;

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Cuatro facsímiles, un cliché, y

JOHNNIE WALKER

Un poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de la asociación "John Walker & Sons Limited", de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C.

Panamá, Febrero 28 de 1912.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Rama de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL

2 v 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 28.359, de propiedad de la empresa comercial John Walker & Sons Limited, de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C., y que se aplique sobre el embalaje de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio los siguientes productos de la dicha corporación: aceites y lubricantes y muy especialmente aceite iluminante.

La asociación propietaria de la marca cuya registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un escudo con una ardilla sentada á cada lado; un lato

en la parte superior con la palabra "Condado," y otro en la parte posterior del escudo con las palabras "Gold Berry," inmediatamente sobre el escudo y entre el león y la corona aparecen las de una moza; en el centro del escudo y sobre un fondo de cuadros las letras W. & S. Al lado derecho de la inscripción "OLD HIGHLAND WHISKY," y debajo "JOHN WALKER & SONS, KILMARNOCK," todo esto contenido en un marco o círculo blanco que como queda dicho puede usarse en todos colores y tamaños, y que estará impresa ó litogra-

fada es estiquetas y estampada en las extremidades de las cajas, etc. que contengan sus productos.

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechas las correspondientes derechos aduaneros, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial."

Cuatro fotografías y un cliché;



El poder que me faculta para actuar en este asunto y el comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, van a mi otra solicitud de igual fecha que ha elevado á mi Despacho para la misma número 308,458 de la misma empresa.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de los señores John Walker y Sons, Limited, de Casa Dunster, 13, Marl Lane, Londres, E. C.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912

E. S. Hunter.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la denuncia que antedijo. Si noventa días después de la primera publicación se no hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

SOLICITUD DE REGISTRO DE FANTENTE DE INVENCION.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Charles P. O'Neill, ciudadano americano, vecino de Colón, solicito de Usted Patente de Invención á mi favor y en calidad de inventor, de un nuevo Método de Moldes de Metal para construcciones de Mampostería, el cual está destinado en la Explicación que por duplicado acompaña y que principalmente consiste en colocar sobre reglas metálicas plan-

adas es estiquetas y estampadas en las extremidades de las cajas, etc. que contengan sus productos.

los Capítulos 60. y 80. del Título X, Libro II del C. P. Iniciado en este Juzgado el día 18 de Marzo de 1910. En el Despacho del señor Juez para fallar. Febrero 16.

2.

Ricardo Arango, ex-Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por infracción de la Ley 25 de 1916, iniciado en este Juzgado Segundo del Circuito de Colón, el día 20 de Diciembre de 1910. Fallado. Febrero 24. Notificándose el fallo absolutorio.

3.

H. González Guill, Juez Segundo del Circuito de Colón, por infracción del Capítulo 60., Título X, Libro II del C. P. Iniciado en este Juzgado el día 20 de Diciembre de 1910. Fallado el 22 de Febrero. Se remitió al señor Juez 20. Municipal de Colón para que notifique el fallo condonatorio al señor González Guill.

4.

Eugenio González, por infracción del Capítulo I, Título VI, Libro II del C. P. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Los Santos el día 12 de Febrero de 1910. Archivado en virtud de sobreseimiento. Febrero 19.

5.

Henry Woo, Chen Pao y otros, por robo. Iniciado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, el día 29 de Noviembre de 1910. Para archivar en virtud de sentencia absolutoria. Febrero 29.

6.

Canuto Aguirre, fuerza y violencia y heridas. Iniciado el día 17 de Enero de 1911 en la Alcaldía de David. Notificándose la elección de Jurados.

7.

Rafael Neira A., ex-Gobernador de la Provincia de Colón, por infracción del Capítulo IX, Título X, Libro II del Código Penal. Iniciado en el Juzgado Municipal de Colón el día 7 de Febrero de 1911. Notificándose el fallo condonatorio á las partes. Febrero 29.

8.

Felicia Abrego, infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título I, Libro III del C. P. Iniciado en la Alcaldía de San Lorenzo el 29 de Agosto de 1910. En el Juzgado del Circuito de Chiriquí practicándose una ampliación. Enero 3 de 1912.

9.

Pedro García García, homicidio. Iniciado en la Alcaldía de Gualaca el 23 de Octubre de 1909. Para señalar día para la celebración del juicio. Febrero 29 de 1912.

10.

Erenes Campbell y Edwin Mathews, por infracción del Capítulo I, Título I, Libro. Iniciado en este Juzgado el día 30 de Mayo de 1911. Notificándose á las partes el auto que ordena tener á los señores Gerardo Ortega y Juan Antonio Hernández como defensores de los procesados.

11.

José Cortés, homicidio. Iniciado en el Circuito de Los Santos el día 11 de Agosto de 1907. Archivado por sentencia condonatoria. Febrero 27.

12.

Nicolás Melgar, homicidio. Iniciado el 3 de Julio de 1909 en el Circuito de Los Santos. Se sacan las copias del caso para poner en ejecución los fallos condonatorios de primera y segunda instancia.

dia 23 de Junio de 1911. Iniciado en este Juzgado el día 24 de Junio de 1911. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento. Febrero 17 de 1912.

13.

Carlos George N. y Domingo Cañizares, Alcaldes del Distrito de Peñoncito por infracción del Capítulo VI, Título X, Libro II del C. P. Iniciado en este Juzgado el día 8 de Julio de 1911. Notificándose el auto absolutorio. Febrero 20.

14.

Eusebio Alvarado, homicidio. Iniciado el día 3 de Mayo de 1911 en la Corregiduría de Chepigana. Se señala el día 3 de Mayo para la celebración del juicio.

15.

Bienvenido Mora, homicidio. Iniciado en la Alcaldía de Dolega el día 3 de Febrero de 1911. En la Corte en apelación del fallo que declara injusto el veredicto del Jurado. Enero 11.

16.

Gerritius Castillo, por fuerza y violencia. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Los Santos el día 21 de Octubre de 1910. Para que los señores Juan A. Andrade y Saturnino L. Perigault se posesionen del cargo de defensores del procesado. Febrero 29.

17.

Brígido Villarreal, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por infracción del Capítulo 60., Título X, Libro II del C. P. El poder del infractor para que rinda informe. Enero 24 de 1912.

18.

George Morris, homicidio. Iniciado el día 21 de Julio de 1911 en la Corregiduría del Barrio de Boca Grande, Colón. Archivado en virtud de sentencia condonatoria. Febrero 26.

19.

Onesime Sipora, homicidio. Iniciado el día 14 de Julio de 1911 en la Corregiduría de Calidonia, Panamá. Para ejecutar el fallo condonatorio; se sacan las copias del caso. Febrero 29.

20.

Hubert Packer, homicidio. Iniciado en la Corregiduría de Calidonia el día 10 de Junio de 1911. En lectura de los Jueces. Febrero 24.

21.

Paulino Montenegro, fuerza y violencia. Iniciado en el Circuito de Los Santos el día 12 de Febrero de 1911. En ampliación en el Juzgado de este mismo Circuito. Diciembre 12 de 1911.

22.

José Cortés, homicidio. Iniciado en el Circuito de Los Santos el día 11 de Agosto de 1907. Archivado por sentencia condonatoria. Febrero 27.

23.

Nicolás Melgar, homicidio. Iniciado el 3 de Julio de 1909 en el Circuito de Los Santos. Se sacan las copias del caso para poner en ejecución los fallos condonatorios de primera y segunda instancia.

Charles P. O'Neill.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la denuncia que prevea. Si noventa días después de la primera publicación se no hubiere presentado oposición se expedirá la licencia solicitada.

El Secretario de Fomento.

Próspero Piñel.

Varios documentos 22,047,80

59,838,024

Panamá, 29 de Febrero de 1912.

El Cajero Jefe, 3

J. M. Alarcón.

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Superior de la República, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento á lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, orgánica del Poder Judicial, correspondiente al mes de Febrero de 1912.

1.

Porfirio Meléndez, ex-Gobernador de la Provincia de Colón, por infracción de

